

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302233
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Servicios públicos locales. Colocación de bolardos en vías públicas.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 24/07/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2302233, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular de la queja y que se ajusta a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

El promotor de la queja denuncia la colocación de bolardos por parte del Ayuntamiento de Gandía en vía pública frente a parcela de su propiedad, que le impiden el acceso de sus vehículos, habiendo solicitado la concesión de vado permanente en dos ocasiones, la última de ellas en fecha 29/03/2023, sin haber obtenido respuesta.

En fecha 28/07/2023 se dictó Resolución de inicio de Investigación y con el fin de contrastar lo que la persona promotora expuso en su queja, solicitamos Ayuntamiento de Gandía un informe, solicitando información sobre los siguientes extremos:

Primero. – Si se ha dado respuesta a los escritos presentados por el promotor de la queja, el último de ellos de fecha 29/03/2023, de solicitud de vado permanente para el acceso de vehículos en parcela de su propiedad y de no ser así, previsión temporal para que esta respuesta se produzca.

Segundo. Razones e informes técnicos municipales que justifiquen la colocación de bolardos frente a la propiedad del denunciante y no en otros pasos o esquinas de la misma calle.

Transcurrido el plazo de un mes, no se recibió el informe requerido al Ayuntamiento de Gandía, ni consta que solicitara ampliación del plazo para emitirlo, por lo que esta institución conforme a lo que establece el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, en fecha 18/09/2023 dictó Resolución de Consideraciones al Ayuntamiento de Gandía, efectuando las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

(...) RECORDAMOS al Ayuntamiento de Gandía el deber legal de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo previsto en los artículos 21 y 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

(...) RECOMENDAMOS al Ayuntamiento de Gandía que, si no lo hubiera hecho todavía, proceda a dar contestación expresa y motivada al escrito presentado por el promotor de la queja en fecha 29/03/2023, de solicitud de vado permanente para el acceso de vehículos en parcela de su propiedad.

(...) RECORDAMOS al Ayuntamiento de Gandía el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Hasta el momento, transcurrido con exceso dicho plazo, el Ayuntamiento de Gandía no ha contestado a ningún requerimiento de esta Institución. Por tanto, no ha colaborado con esta institución, al no enviar los informes, ni contestar a los requerimientos efectuados, incumpliendo nuestras consideraciones.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://seu.elsindic.com/actuaciones)

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana